

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que en auto anterior se concedió el término de cinco días para allegar avalúos catastrales expedidos por el IGAC, a la parte ejecutante, el término venció el 22 de agosto de 2022, sin haberse allegado, sírvase proveer

Roldanillo V., diciembre 19 de 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1016
Roldanillo Valle, Diciembre Diecinueve (19) de Dos Mil**

Veintidós (2022).

Proceso: Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Diego Javier Cadena Ruiz
Radicación N°: 76-622-31-03-001-2020-00070-00

I. ASUNTO.

Se analiza la posibilidad de correr traslado del avalúo aportado por el apoderado judicial de la parte actora, una vez allegadas facturas de impuesto predial y complementarios expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Roldanillo Valle.

II. CONSIDERACIONES:

En auto anterior de fecha 11 de agosto de 2022, se dispuso no tener en cuenta los avalúos comerciales presentados para correr traslado a la parte ejecutada, bajo la consideración que con los avalúos de debe allegar el avalúo catastral expedido por el IGAC, por lo cual se le concedió un término de cinco días.

Como quiera que según nota secretarial el término concedido venció el pasado 22 de agosto sin que la parte requerida los aportara, ni solicitara prórroga para aportarlos, se tendrán por no presentados.

Ahora bien, el siete de septiembre el apoderado judicial de la parte ejecutante allega escrito informando que los avalúos de cada uno de los predios embargados fueron obtenidos de las facturas de impuesto predial y complementarios expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal de Roldanillo Valle, si bien es cierto en ellas aparece su avalúo catastral, estas no suplen las solicitadas del IGAC, único ente que certifica el avalúo catastral requerido.

La manifestación que hace el solicitante de haber oficina en este municipio para la expedición no es óbice para adquirirlo ante el IGAC, puesto que dicho ente los expide certificados en línea o a petición de parte previo suministro de la información requerida, no habiendo sido obtenidos los aportados por esa vía; así pues, se tendrá que estar a lo dispuesto en auto anterior, a fin de que aporte los certificados de avalúo catastral en la forma indicada en la providencia anterior.

Por lo anterior el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,**

RESUELVE

PRIMERO: No considerar los documentos aportados para los fines anunciados por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Estese a lo dispuesto en providencia anterior, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el	
ESTADO No. 001	
FECHA:	<u>Enero 11 de 2.022</u>
CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ	
Secretaria	

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6331b3e5812a476d5028a0b7ee96cd5a610c5f9a742909e56633cbce28050c8a
Documento generado en 19/12/2022 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>